



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO C.C. 91.297.823
DEMANDADO: VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ C.C. 13. 489. 211
RADICADO: 68001403011-2024-00079-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO**, en contra de **VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos y pretensiones de la demanda, ya que el valor del capital cuyo cobró se pretende no está actualizado según los hechos de la demanda, pues en los hechos se indica que el demandado realizó abonos, pero en las pretensiones se exige el pago de la totalidad de la obligación. Asimismo, deberá indicar con claridad la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO**, en contra de **VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ